



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 639

**Quito, martes 1º de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 0268 | Expídense las normas de procedimiento para la aprobación de anticipo de las asignaciones por concepto de modelo de equidad territorial a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales en casos de fuerza mayor..... | 3 |
| 0271 | Autorícese la comisión de servicios con remuneración del licenciado Marco Vinicio Lara Chávez | 4 |
| Deléguese funciones a las siguientes personas: | | |
| 0275 | Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial..... | 5 |
| 0276 | Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial..... | 5 |
| 0282 | Abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora Ministerial..... | 6 |
| 0283 | Subróguense funciones al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto y otro | 7 |
| 0285 | Acéptese la comisión de servicios con remuneración del abogado Javier López Espinoza, funcionario de la Fiscalía General del Estado de la provincia de Azuay | 7 |

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 6171 | Dispónese a la Gerencia del Proyecto de Desconcentración de Servicios de Seguridad en Distritos y Circuitos, la implementación de coordinadores civiles en las unidades judiciales de Flagrancia en el D. M. de Quito y D. M. de Guayaquil..... | 8 |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

	Págs.		Págs.
6172-A	9	1015	26
Dispónese el traspaso a título gratuito bajo la figura de donación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, una fracción de terreno, ubicado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.....		Iglesia Evangélica Pentecostal “Día de Salvación” de las Asambleas de Dios, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	
6173	11		
Revóquese la delegación conferida al señor Jorge Luis Pérez Ochoa, constante en el Acuerdo Ministerial No. 5440 de 10 de marzo de 2015		SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
6174	12	2015-153	27
Deléguese atribuciones al Gobernador de la provincia de El Oro		Deléguese deberes y atribuciones a la economista Mónica Vélez Briones.....	
6175	13	2015-154	29
Expídese el instructivo para la emisión, distribución, recaudación, depósito, administración y control de los formularios y recursos financieros generados por servicios de migración		Deléguese funciones a la magíster María Francisca Bastamente, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional.....	
		2015-155	30
		Desígnese al señor Jesús Eloy Tapia López, Gerente Institucional, como responsable del SNIESE	
		ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:	
		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
1007	16		
Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano Norman Edmund Kirkland y dispónese sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio de Estados Unidos de América		MINISTERIO DEL INTERIOR Y CRUZ ROJA ECUATORIANA	
		6172	31
Apruébense las inscripciones y refórmense los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:		Traspásense varios vehículos a perpetuidad y título gratuito a favor de la Cruz Roja Ecuatoriana.....	
1008	18		
Iglesia Cristiana Oikodoméo, domiciliada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas.....		RESOLUCIONES:	
1009	19		
Iglesia Cristiana de Sanación Manto de Jehová domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....		SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:	
1010	20	SGR-006-2015	33
Monasterio Dominicano de la Sagrada Familia, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....		Acógese el Decreto Presidencial No. 755 emitido el 15 de agosto de 2015, donde se declara el estado de excepción en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso erúptivo del volcán Cotopaxi	
1011	21	SGR-042-2015	35
Centro de Restauración Evangélico Kuma Adonái, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....		Declárese el nivel de alerta amarilla a las zonas de influencia por potenciales lahares del volcán Cotopaxi ..	
1012	22		
Iglesia Cristiana Evangélica Temed a Dios y Dadle Gloria, domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos...		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
1013	24		
Iglesia Evangélica Nación Santa de Ecuador, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:	
1014	25		
Iglesia Evangélica Pentecostés “Casa de Dios Liberación y Sanidad Divina” domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas		Califíquense como peritos evaluadores a las siguientes personas:	
		SBS-DJyTL-2014-040	38
		Ingeniero industrial Lenín Johnny Gracia Contreras	
		SBS-DJyTL-2014-041	39
		Economista Paúl Ambrosio Molina Quimí.....	

	Págs.	
SBS-DJyTL-2014-052 Capitán de Policía e ingeniero civil Pablo Patricio Lagos Zunta	39	Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: “ <i>El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley</i> ”;
SBS-DJyTL-2014-056 Arquitecto Voltaire Jorge Romero Aguilar	40	
SBS-DJyTL-2014-059 Ingeniero comercial Patricio Adalberto Reshuan Granja	41	Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “ <i>La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP</i> ”;
SBS-DJyTL-2014-079 Ingeniera agrícola y biológica Tatiana Solange Villalva León..	41	
SBS-DJyTL-2014-082 Ingeniero civil Esau Shakespeare Pastor Cando	42	Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: “ <i>Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes</i> ”;
SBS-DJyTL-2014-098 Arquitecto Carlos Luis Villacís Párraga	42	
SBS-DJyTL-2014-104 Arquitecto Manuel Rolando González Valero.....	43	
SBS-DJyTL-2014-110 Arquitecto Tony Eduardo García Tapia.....	43	Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado el 22 de octubre de 2010 en su artículo 99 inciso tercero dispone: “ <i>El Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal, de acuerdo al reglamento de este código</i> ”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Machala: Reformatoria a la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “AGUAS MACHALA EP”	44	Que el artículo 191 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD dispone que el objetivo de las transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial, es de garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial;

No. 0268

EL MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica*”;

Que el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 26 de noviembre de 2014 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.383, en su artículo 173 inciso primero establece: “*El Ministerio de Finanzas, podrá anticipar las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados, solo en caso de fuerza mayor determinados, como la irrupción imprevista de desastres naturales, terremotos, inundaciones, necesidades fiscales apremiantes, entre otros, para cuya prevención, atenuación, mitigación o solución se requieran de tales recursos. Estos anticipos dependerán de la disponibilidad de caja*”;

Que en casos determinados y puntuales se ha visto la necesidad de anticipar la transferencia de recursos a

los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales en caso de fuerza mayor o caso fortuito de manera emergente; y,

En uso de sus facultades previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

EXPEDIR LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE ANTICIPO DE LAS ASIGNACIONES POR CONCEPTO DE MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES EN CASOS DE FUERZA MAYOR

Art. 1.- El ente rector de las Finanzas Públicas podrá anticipar hasta el 10% de la transferencia anual de recursos correspondientes a las asignaciones establecidas por concepto del Modelo de Equidad Territorial a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales solo en casos de fuerza mayor como: la irrupción imprevista de desastres naturales, terremotos, inundaciones, necesidades fiscales apremiantes, entre otros; para cuya prevención, atenuación, mitigación o solución se requieran de tales recursos. Estos anticipos dependerán de la programación y disponibilidad de la caja fiscal.

Art. 2.- Dependiendo del tipo de fuerza mayor que se suscitare, el ente rector del Gobierno Central en la materia que fuere del caso, el alcalde o el prefecto declarará en emergencia a la circunscripción territorial y de manera certificada deberá entregar al Ministerio de Finanzas el acto administrativo emanado que declare la emergencia, el cual deberá tener las solemnidades y las formalidades conforme a lo dispuesto por la ley.

El declarante deberá justificar ante el ente rector de las Finanzas Públicas, con la documentación debidamente certificada, el tipo de emergencia declarada, monto, destino del requerimiento y el cronograma mediante el cual la institución autoriza al Ministerio de Finanzas la recuperación de dichos valores en el mismo ejercicio fiscal mediante débitos de las cuentas que mantienen en el Banco Central del Ecuador, documentos que serán remitidos por el declarante a la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- El Ministerio de Finanzas depositará los recursos en las cuentas que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales mantienen en el Banco Central del Ecuador.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, a 28 de agosto del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0271

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MDI-GIMB-2015-0134-OF de 08 de julio de 2015, el Ingeniero Diego Oswaldo García Pozo, Gobernador de la Provincia de Imbabura, solicita al señor Ministro de Finanzas, autorice la comisión de servicios con remuneración del Licenciado Marco Vinicio Lara Chávez, a fin de que se preste sus servicios en esta Gobernación;

Que, el señor Ministro de Finanzas, mediante comentario en el Sistema Quipux, en relación al Memorando Nro. MINFIN-CGJ-2015-0497, dispone proceder con la comisión de servicios con remuneración a favor del Licenciado Marco Vinicio Lara Chávez, para que preste sus servicios en la Gobernación de Imbabura;

Que, mediante comunicación de 28 de agosto de 2015, el Licenciado Marco Vinicio Lara Chávez, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Administración Financiera, expresa su aceptación a la comisión de servicios con remuneración en cuestión;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el Informe pertinente Nro. MINFIN-DATH-2015-279 de 28 de agosto; de 2015, que contiene el Dictamen Favorable para la comisión de servicios con remuneración, a favor del Licenciado Marco Vinicio Lara Chávez, por el lapso de un año a partir del 01 de septiembre de 2015; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 46 de su Reglamento General, autorizar la comisión de servicios con remuneración de este Ministerio del Licenciado Marco Vinicio Lara Chávez, para que preste su contingente en la Gobernación de Imbabura, por el lapso de un año, a partir del 01 de septiembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de septiembre del 2015.

f.) Econ. Rossana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0275

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente General de la AGD;

Que mediante comunicación de 9 de septiembre de 2015 la abogada Monica Villacís Quevedo, apoderada especial del Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, en su calidad de Secretaria de la Junta de Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, convoca a los miembros de la misma a la Junta Virtual No. 181; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministerio de Finanzas, participe en la Junta Virtual No. 181 de la Junta de Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de septiembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0276

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que en el primer inciso del artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos, entre otros, y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que mediante comunicación de 7 de septiembre de 2015 el Presidente del Directorio del COSEDE, convoca a la sesión

extraordinaria a realizarse en la ciudad de Quito el 10 de septiembre de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministerio de Finanzas, participe en la sesión de directorio de la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a realizarse el 10 de septiembre de 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de septiembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0282

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que el Directorio de la

Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que, el artículo 84 de la norma supra dispone que los delegados de las entidades públicas miembros del directorio serán designados mediante acto administrativo y deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ciudadano ecuatoriano; 2. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas; 3. Experiencia profesional en áreas relacionadas por lo menos cinco años; 4. No estar incurso en conflictos de interés; y, 5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público;

Que, por medio de la Convocatoria de Directorio No. 006-2015 de 22 de septiembre de 2015, suscrita por el COSEDE; se convoca a la sesión extraordinaria del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguro Privados, a realizarse el día 25 de septiembre de 2015, a las 10H00, en la ciudad de Quito, en la sede de la entidad ubicada en la Av. 12 de Octubre N26-97 y Abraham Lincoln, Edificio Torre 1492, planta baja, para tratar el orden del día establecido para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 83 y 84 del Código Orgánico Monetario y Financiero,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora Ministerial, para que asista a la sesión del Directorio del COSEDE, a realizarse el día 25 de septiembre de 2015, en representación del señor Ministro de Finanzas.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 septiembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0283

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por disposición verbal del señor Ministro de Finanzas el licenciado Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones de Ministro de Finanzas del 28 al 29 de septiembre de 2015 y el economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas a partir del 28 al 29 de septiembre de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones de Ministro de Finanzas a partir del 28 al 29 de septiembre de 2015, inclusive; y, el economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas a partir del 28 al 29 de septiembre de 2015, inclusive;

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de septiembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0285

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MF-DM-2015-0474 de 01 de septiembre de 2015, el señor Ministro de Finanzas, solicitó al Doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, se autorice la comisión de servicios con remuneración del Abogado Javier López Espinoza, a fin de que preste sus servicios en calidad de Asesor 2 del Despacho Ministerial, por el lapso de dos años;

Que con Acción de Personal No. 3630-DTH-FGE la Fiscalía General del Estado, concede la comisión de servicios con remuneración del Abogado Javier López, a partir del 01 de octubre de 2015;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el Informe pertinente Nro. M1NFINDATH-2015-306 de 01 de octubre de 2015, a fin de que el Abogado Javier López, preste sus servicios profesionales en comisión de servicios con remuneración, por el lapso de dos años, a partir del 01 de octubre del 2015; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 46 de su Reglamento General, se acepta en comisión de servicios con remuneración al Abogado Javier López Espinoza, funcionario de la Fiscalía General del Estado de la Provincia de Azuay, para que preste sus servicios profesionales en calidad de Asesor 2 del Despacho Ministerial, por el lapso de dos años a partir del 01 de octubre de 2015.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de octubre del 2015.

f.) Econ. Roxana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 6171

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66, de la Constitución de la República, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 de la Constitución de la República, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el numeral sexto del artículo 168 de la Constitución de la República, determina que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, sustanciará los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que las funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que lo integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial, para lo cual la Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así lo requieran;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el economista Rafael Delgado Correa, Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida

por el Ministerio del Interior, debiéndose implementarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar su estructura organizacional, y sus segmentos administrativos y operativos.

Que, de conformidad con la letra b) del numeral 3.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es atribución de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, apoyar la gestión de las autoridades de esta Cartera de Estado, con la oportuna prestación de asesoramiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6168 de 09 de septiembre de 2015, el doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Titular, del 10 al 14 de septiembre de 2015, por comisión de servicios al exterior;

Que, es necesario mejorar y optimizar los procesos administrativos en los que participa la Policía Nacional del Ecuador en las Unidades Judiciales de Flagrancia, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana; y una oportuna administración de Justicia; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer a la Gerencia del Proyecto de Desconcentración de Servicios de Seguridad en Distritos y Circuitos, la implementación de coordinadores civiles del Ministerio del Interior en las Unidades Judiciales de Flagrancia en el Distrito Metropolitano de Quito y Distrito Metropolitano de Guayaquil, mismos que actuarán bajo las directrices que para el efecto implementen esta Cartera de Estado y el Consejo de la Judicatura, y cuyo objeto será articular y optimizar los procesos administrativos en los que participan los servidores y servidoras policiales, en materia de flagrancia.

Artículo 2.- Disponer de manera obligatoria a todas las servidoras y servidores policiales que dentro de los procesos de flagrancia en las jurisdicciones constantes en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, previo a la presentación de partes informativos en las Unidades Judiciales de Flagrancia, articulen con las y los coordinadores civiles del Ministerio del Interior, a efecto de optimizar los procesos administrativos en materia de flagrancia.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese el Comandante General de la Policía Nacional; y, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El modelo de gestión contenido en el presente Acuerdo Ministerial, será aplicado en la ciudad de Guayaquil, en el plazo de noventa días contados a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de septiembre de 2015.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6172-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a: “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.* [...] “;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227, ibídem dice: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 599 del Código Civil define que: “*El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad*”;

Que, el artículo 604 del Código Civil determina que: “*Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales*”;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos*”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en sus arts. 57, 59, 61 y 64 disponen lo siguiente: “*Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.*” [...] “*Las máximas autoridad es de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.*” [...] “*Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.*” [...] “*Cuando se trate de entrega - recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.*”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE manifiesta: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales* [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley; y que, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía

Nacional con los que cumplía las atribuciones que por dicho Decreto se asignan al Ministerio del Interior, se traspasarán también a esta entidad.

Que, mediante Oficio Nº POR12ALCOFIO778, de 21 de mayo del 2012, el doctor Humberto Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo, remite el Oficio Nº POR12LAGALOFICIO381, de 10 de mayo del 2012, solicitando al Ministerio del Interior la transferencia en calidad de donación de 4.048,29 m2 del lote de terreno referido en razón de la afectación por prolongación de la vía.

Que, mediante Oficio Nº 2012-155-AJ-DNBS/PN, de 13 de agosto de 2012, el señor Cabos de Policía Germán Cofre Herrera, Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Bienestar Social de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, suscribe un Informe Jurídico referente a la transferencia de dominio bajo la figura de donación del área de 4.048,29 m2 del predio de mayor extensión con una superficie de 36.607.31 metros cuadrados, en el cual recomienda al Titular de esta Cartera de Estado hacer efectiva la donación por cuanto el área requerida es necesaria para la prolongación de la vía dentro de la planificación territorial del Municipio de Portoviejo.

Que, mediante Oficio Nº INMOBILIAR-SGI-2913-0084-O, de 29 de enero de 2013, el doctor Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público, emite dictamen técnico favorable a fin de que el Ministerio del Interior transfiera a título gratuito bajo la figura de donación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo la fracción de terreno de 4.048,29 m2 ubicado en la avenida 15 de Abril entre la calle Medardo Cevallos y avenida Uruguay del cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante Informe Técnico Nº 2013-008-TEC-UEV-DNBS-PN, de 05 de abril de 2013, suscrita por el Cabop. Germán Cofre, Asesor Jurídico de la Unidad Ejecutora de Vivienda de la Dirección Nacional de Bienestar Social de la Policía Nacional y el Cabop. Diego Fernández, Técnico de la misma Unidad, concluyen luego de la reunión mantenida con el ingeniero Gustavo Granizo, se solicite al Ministerio del Interior pronunciamiento sobre la donación de 4.048,29 m2 por afectación de la vía.

Que, mediante Informe Jurídico Nº 2013-183-AJ-DNCTSV de 03 de mayo de 2013, suscrito por el doctor Roberto Mieles, Director de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora de Vivienda de la Dirección Nacional de Control y Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, informa que debido a la construcción de un dueto cajón que encausara el agua de las quebradas Monte Santo-Galápagos, con el fin de evitar futuras inundaciones, el Municipio del Cantón Portoviejo solicita la donación del área referida, por lo que recomienda se ponga a consideración del Coordinación General de Asesora jurídica del Ministerio del Interior.

Que, mediante Informe Jurídico No. 369-2015-CGAJ/JA/ de 03 de septiembre de 2015, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, tomando en consideración el Oficio Nº INMOBILIAR-SGI-2913-0084-O, mediante el cual

la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR emite Dictamen Técnico Favorable, de 29 de enero de 2013, así como el Informe Técnico No. 2013-008-TEC-UEV-DNBS-PN, emitido por la Unidad Ejecutora de Vivienda de la Dirección Nacional de Bienestar Social de la Policía Nacional de 05 de abril de 2013 y el Informe Jurídico Nº 2013-183-AJ-DNCTSV, suscrito por Director de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora de Vivienda de la Dirección Nacional de Control y Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, de 03 de mayo de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera pertinente la transferencia de dominio a título gratuito de la fracción de terreno de 4.048,29 m2 dentro del predio de mayor extensión de 36.607.31 m2, con clave catastral Nº 00302-53-001-000-000 ubicado en la avenida 15 de Abril entre la calle Medardo Cevallos y avenida Uruguay de la ciudad Portoviejo, provincia de Manabí de propiedad de la Policía Nacional a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la ciudad de Portoviejo para la construcción de un ducto cajón que encausará el agua de la quebrada Monte Santo-Galápagos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 6168, de 09 de septiembre de 2015, se dispone al abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior del 10 al 14 de septiembre de 2015 por Comisión de Servicios al Exterior del Titular del cargo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Decreto Ejecutivo 632, de 17 de enero del 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio del Interior traspasa a título gratuito bajo la figura de donación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la ciudad de Portoviejo, la fracción de terreno de 4.048,29 m2 dentro del predio de mayor extensión de 36.607.31 m2, con clave catastral Nº 00302-53-001-000-000 ubicado en la avenida 15 de Abril entre la calle Medardo Cevallos y avenida Uruguay de la ciudad Portoviejo, provincia de Manabí, área necesaria para la prolongación de la vía dentro de la planificación territorial del Municipio de Portoviejo para la construcción de un dueto cajón que encausará el agua de la quebrada Monte Santo-Galápagos.

Artículo 2.- Delegar al Gobernador de la provincia de Manabí para que a nombre y representación del señor Ministro del Interior suscriba y legalice la escritura pública de transferencia de dominio así como; todo acto inherente al cumplimiento de dicho fin quien será civil, penal y administrativamente responsable.

Artículo 3.- Disponer la entrega y recepción de la fracción descrita en el artículo 1, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la ciudad de Portoviejo y Ministerio del Interior, en la que intervendrán los Directores Financieros respectivos y los Guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción

a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Los gastos que demande el traspaso del área de 4.048,29 m2 materia del presente Instrumento, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la ciudad de Portoviejo y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad a favor de la mencionada Cartera de Estado, de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR; Contraloría General del Estado; Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6173

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, se delegó a varios servidores de este Ministerio,

para que en el ámbito de su jurisdicción territorial, a nombre y representación del Titular, como representantes de las Zonas Administrativas de Planificación, ejerzan varias atribuciones en relación a la situación de los bienes de propiedad de esta Cartera de Estado;

Que, con Acuerdos Ministeriales Nros. 4460 de 30 de junio de 2014 y 5440 de 10 de marzo de 2015, se revocó parcialmente las delegaciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, y consecuentemente se reformó su artículo 1;

Que, mediante Memorandos Nros. MDI-CGAJ-2015-0707-MEMO de 21 de julio de 2015, MDI-CGAF-DF-2015-0269-MEMO de 04 de agosto de 2015, MDI-CGAF-DATH-2015-0062-MEMO de 05 de agosto de 2015 y MDI-CGAJ-2015-0777-MEMO de 11 de agosto de 2015, la Coordinadora General Administrativa y Financiera, Subrogante del Ministerio del Interior, solicitó la modificatoria al Acuerdo Ministerial No. 5440 en el artículo 2, en virtud de la terminación del contrato por servicios ocasionales del responsable de la Zona Administrativa de Planificación No. 6;

Que, mediante Memorandos Nros. MDI-CGAF-DATH-2015-0062-MEMO de 05 de agosto de 2015 y DATH-2015-2343 de 13 de agosto de 2015, la Directora de Administración de Talento Humano Subrogante de esta Cartera de Estado, informó la situación actual del servidor público que con Acuerdo Ministerial No. 5540 de 10 de marzo de 2015, fue delegado como responsable de la Zona Administrativa de Planificación No. 6;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Revocar la delegación conferida al señor Jorge Luis Pérez Ochoa, constante en el Acuerdo Ministerial No. 5440 de 10 de marzo de 2015, que reforma al Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, de conformidad con el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, modificado con Acuerdos Ministeriales Nros. 4460 de 30 de junio de 2014 y 5440 de 10 de marzo de 2015, sustituyendo las palabras "*JORGE LUIS PÉREZ OCHOA*" por "*PAOLA CATALINA MOLINA CALDERÓN*";

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Coordinador/a General Administrativo y Financiero del Ministerio del Interior.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de septiembre de 2015.

f.) Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6174

Dr. José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que: Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones

y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación “;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional-CGAJ-2015-002, de 28 de abril de 2015, el Delegado el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “INMOBILIAR” y el señor Ministro del Interior, acordaron por un lado autorizar la transferencia de dominio y por otro, aceptarla con todos sus derechos reales, obligaciones, usos, costumbres y servidumbres;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, a fin de dar mayor agilidad a los trámites a su cargo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1. DELEGAR al Gobernador de la provincia de El Oro, para que a nombre y en representación del Titular de esta Cartera de Estado, ejerza de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, las siguientes atribuciones:

Suscribir y ejecutar todos los actos jurídicos y administrativos tendientes a perfeccionar la transferencia de dominio del bien inmueble ubicado en la provincia de El Oro, cantón: Machala, parroquia: “9 de Mayo”, sector: “Las Palmeras”, calles: Av. 11ava. Sur y Av. De las Palmeras, distrito: Machala, Subcircuito: Nuevo

Pilo, 07D02CO2S01, con georeferencial: X: 614652 / Y: 9639079, zona: 17M, área aproximada: 3.800 m2 (50x76), tipo: CIBV 100 niños.

Artículo 2.- Suscribir las actas de entrega-recepción de los siete predios descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial entre el Servicio de Gestión Inmobiliario del Sector Público, Inmobiliar y el Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- El Gobernador de la provincia de El Oro, informará al Titular, las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- El Gobernador de la provincia de El Oro será civil, penal y administrativamente responsable de las acciones que realice para viabilizar la ejecución de esta delegación.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de septiembre de 2015.

f.) Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6175

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, establece que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado,

podrán establecer los valores por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Migración constituye una de las Direcciones Nacionales de Servicios de la Policía Nacional;

Que, el literal a del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina como atribución de los Ministros de Estado el dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que, el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado, agregado por el artículo 11 de la Ley para la promoción de la inversión y participación ciudadana establece que las instituciones estatales pueden establecer el pago de “tasas” por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, se otorgó la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior y se dispuso la reorganización de la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 2555 de 02 de abril de 2012, dispone que la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional y sus dependencias se integren a la estructura organizacional del Ministerio del Interior, con todos sus bienes, recursos, funciones, atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5537 de 1 de abril de 2015, se dispone que la Dirección Financiera del Ministerio del Interior, se encargue de la emisión, distribución y control de la administración de los Formularios utilizados en la generación de recursos financieros por servicios de migración, otorgados a la ciudadanía;

Que, el artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial, establece que la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior procederá a la suscripción de contratos o de cualquier documento de orden administrativo financiero que permita la ejecución del presente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-157 de 12 de marzo de 2014, el Servicio de Rentas Internas, resuelve que los organismos y entidades públicas, deberán emitir facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito, únicamente a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, con fecha tope para los Organismos y entidades de la Función Ejecutiva el 01 de abril de 2015;

Que, mediante Oficios Nos. MINFIN-5P-2015-0233 y 0297 de 13 de mayo y 4 de junio de 2015, respectivamente, el Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas autoriza la prórroga para la utilización de las especies valoradas de la Dirección Nacional de Migración, hasta el 31 de julio de 2015; y a partir del 1ro de agosto de 2015 el uso de los formularios pre numerados en el otorgamiento de los servicios migratorios;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0835-OF de 03 de julio de 2013, se prioriza el proyecto “Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio”, presentado por el Ministerio del Interior, con el objeto de mejorar la gestión de control migratorio a través de una intervención integral de las unidades de la Dirección Nacional de Migración en el periodo 2013-2014; mediante Oficio No. MICS-D-2014-1024 de 19 de septiembre de 2014, el Ministro Coordinador de Seguridad valida la nueva propuesta del mencionado proyecto, incorporando la actividad de adquisición de una solución tecnológica para integrar el control migratorio en las fronteras aéreas, marítimas y terrestres, con vigencia hasta el año 2015; mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0979-OF de 15 de octubre de 2014, la Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir Subrogante, actualiza la prioridad emitida al Proyecto en mención, con una extensión en el plazo de ejecución para el periodo 2013-2015;

Que, el Objetivo Específico 1 del Proyecto “Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio” consiste en mejorar la gestión del control migratorio, a través de la elaboración, implementación de procedimientos metodológicos para mejorar la gestión del control migratorio, para lo cual prevé la actividad 1.5 consiste en implementar un sistema de administración de servicios e inventarios;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS FORMULARIOS Y RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR SERVICIOS DE MIGRACIÓN.

CAPITULO I

Artículo.1.- OBJETO: El presente instrumento tiene como objeto establecer procedimientos para los procesos de emisión distribución, recaudación, administración, depósito y control de los formularios utilizados en el otorgamiento de los servicios migratorios, armonizándolos con las normas técnicas de control interno administrativo y financiero establecidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa conexa.

Artículo. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Instructivo se aplicará obligatoriamente en las Unidades

del Ministerio del Interior que tienen a su cargo la emisión, distribución, administración, recaudación, depósito y control de los Formularios y recursos provenientes del otorgamiento de los servicios migratorios.

Artículo. 3.- NORMAS APLICABLES: El presente instrumento estará regido por las siguientes Normas:

- a) Constitución de la República del Ecuador;
- b) Ley de Migración y su Reglamento;
- c) Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- d) Decreto Ejecutivo No. 633;
- e) Acuerdo Ministerial No. 2555 de 02 de abril de 2012; y,
- f) Demás normas conexas.

Las Unidades de Control y Servicios de Apoyo Migratorio estarán sujetos a la normativa vigente y a las directrices y estrategias que sobre el control emita el Director/a Financiero/a del Ministerio del Interior.

Artículo. 4.- DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL RECURSO DE AUTOGESTIÓN.- El Informe Consolidado Anual de cantidad y recaudación de servicios migratorios otorgados en el transcurso del año fiscal constituirá la base para el cálculo de la emisión e impresión de los nuevos Formularios de servicios migratorios.

Los Formularios de los Servicios Migratorios se emitirán con numeración secuencial y firma de la autoridad migratoria, impreso en papel de seguridad, elaborado por el Instituto Geográfico Militar.

El Responsable del otorgamiento del servicio migratorio de cada unidad de control y servicio de apoyo migratorio, legalizará los Formularios con su firma y sellos.

El Responsable de la recaudación en los puntos migratorios, procederá a cobrar el valor establecido por el servicio migratorio, emitirá y entregará obligatoriamente la factura correspondiente, requisito para la obtención del formulario que acredita el otorgamiento del servicio;

El Responsable de la recaudación depositará el valor en el banco corresponsal y en la Cuenta específica asignada por la Dirección Financiera del Ministerio del Interior.

Artículo. 5.- SERVICIOS MIGRATORIOS: La recuperación de costos administrativos por los servicios migratorios son los siguientes:

SERVICIO	VALOR
Certificado de movimiento migratorio	USD \$ 5.00
Libretas de tripulantes terrestres	USD \$ 20.00

Recepción de naves marítimas	USD \$ 15.00
Despacho de naves marítimas	USD \$ 15.00
Comprobante de pago de multas	USD \$ 200.00

Artículo. 6.- DE LOS VALORES: El valor a recuperar por costo de los servicios migratorios corresponderá al establecido hasta el 31 de julio del 2015, el mismo que puede ser objeto de actualización de valores sobre la base del Estudio Económico Financiero, elaborado por la Unidad de Control de Ingresos de la Dirección Financiera.

CAPITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LA EMISION, RECAUDACION, DEPOSITO Y ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS FORMULARIOS PARA LOS SERVICIOS MIGRATORIOS.

Artículo. 7.- DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA: Corresponde a la Dirección Financiera fijar los mecanismos y procedimientos que garanticen el adecuado y oportuno control de los procesos de emisión, distribución, administración, recaudación y depósito de los recursos provenientes del otorgamiento de los servicios migratorios, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; para el efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el seguimiento y evaluación de la administración de los recursos provenientes del otorgamiento de los servicios migratorios.
- b) Asesorar y supervisar la aplicación del presente Instructivo y del Manual de Procedimientos.
- c) Gestionar la impresión de los Formularios de servicios migratorios en el Instituto Geográfico Militar.
- d) Evaluar el proceso de recaudación de los Servicios migratorios a nivel nacional a través de la Unidad de Ingresos Generados en la Institución.
- e) Realizar constataciones físicas periódicas a los formularios de servicios migratorios.
- f) Revisar y controlar mensualmente que la información financiera reflejada en el kárdex de movimiento económico de los servicios migratorios concuerde con la información mensual remitida por la Dirección de Migración, de las Unidades y Servicios de Apoyo Migratorio; así también, con la información de las constataciones físicas.
- g) Elaborar las conciliaciones bancarias de la cuenta de ingresos, en la que se depositan los valores provenientes del otorgamiento de los Servicios Migratorios.
- h) Formular el presupuesto y registrar los ingresos generados por la recaudación de Servicios Migratorios.

Artículo. 8.- Corresponde a los Responsables de las Unidades de Control y Servicios de Apoyo Migratorio:

- a) Aplicar y vigilar el correcto cumplimiento del presente Instructivo y el Manual de Procedimientos, en su respectiva Unidad Migratoria.
- b) Efectuar el control diario de las recaudaciones.
- c) Comprobar que los depósitos realizados en el banco corresponsal sean iguales a los valores recaudados, a fin de controlar que éstos sean transferidos al depositario oficial.
- d) Vigilar que la recaudación se deposite en forma íntegra dentro de las 24 horas posteriores a su recaudación o al siguiente día hábil.
- e) Custodiar bajo su responsabilidad, los formularios pre impresos y pre numerados utilizados para el otorgamiento de los servicios migratorios.
- f) Realizar el seguimiento y evaluación a la gestión recaudatoria de los servicios migratorios.
- g) Elaborar y mantener actualizado el kárdex de emisión, utilización, recaudaciones y bajas de los Formularios de Servicio Migratorio.
- h) Elaborar el informe mensual del movimiento tanto de ingresos como de egresos de cada uno de los formularios de servicios migratorios, así como de la recaudación de valores y remitir a la Dirección Financiera.
- i) Disponer se adopten las medidas que sean necesarias para resguardar los fondos que se recauden directamente, mientras permanezcan en poder de la unidad y en tránsito, para depósito en el banco corresponsal.
- j) Promover la eficiencia, eficacia y economía en el proceso de recaudación de los Servicios Migratorios.

Artículo. 9.- Corresponde a los Recaudadores en las Unidades de Control y Servicio de Apoyo Migratorio

- a) Recaudar los recursos provenientes del pago por el otorgamiento de los servicios migratorios.
- b) Depositar íntegra y diariamente la recaudación en efectivo, en la Cuenta Rotativa de Ingresos que la Dirección Financiera del Ministerio del Interior les notifique.
- c) Elaborar el registro del movimiento diario tanto de ingresos como de egresos de cada uno de los formularios de servicios migratorios.
- d) Informar al Responsable de la Unidad de control y servicios de apoyo migratorio, las recaudaciones diarias efectuadas.
- e) Remitir al Responsable de la Unidad de Control y Servicio de Apoyo el kárdex con la información diaria

de recaudaciones y formularios migratorios, en los formatos establecidos para el efecto.

- f) Mantener en archivo la documentación que sustenta los informes de recaudación.

Artículo. 10.- Corresponde al Responsable de Control de la Dirección de Migración:

- a) Aplicar y vigilar el correcto cumplimiento del presente Instructivo.
- b) Revisar, controlar y consolidar la información remitida por los Responsables de la Unidad de Control y Servicios de Apoyo y del Sistema Informático de Migración.
- c) Elaborar el informe mensual consolidado de la recaudación y remitir a la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Dentro del plazo de 60 días, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior implementará el sistema electrónico para la recuperación de costos de los servicios migratorios a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente de conformidad a la Resolución No. NAC-DGERCGC14-157 de 12 de marzo de 2014, del Servicio de Rentas Internas; hasta entonces se emitirán facturas físicas debidamente legalizadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Dirección Financiera y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior y el o la gerente del proyecto de “Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio”.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de septiembre de 2015.

f.) Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 1007

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que los Estados Unidos de América con fecha 1 de julio de 1985 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en el artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: “En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 24 de enero de 2011, dictada por el Tribunal Octavo de Garantías Penales del Guayas, condenó al ciudadano Norman Edmund Kirkland, a una pena privativa de libertad de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cuarenta salarios mínimos vitales. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” “y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) *existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código* (...)”;

Que el ciudadano norteamericano Norman Edmund Kirkland, solicitó a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen donde cumplirá con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0435-M de 15 de julio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano

Norman Edmund Kirkland ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Norman Edmund Kirkland y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio de Estados Unidos de América, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano Norman Edmund Kirkland, a las autoridades competentes del Gobierno de los Estados Unidos de América, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Norman Edmund Kirkland, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por los Estados Unidos de América.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de agosto de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1008

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 5 de marzo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-3400-E, la **IGLESIA CRISTIANA OIKODOMÉO**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-067-2015 de 10 de junio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA OIKODOMÉO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Naranjal, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA OIKODOMÉO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA OIKODOMÉO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1009

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO
DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo*

con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 13 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-2160-E, la IGLESIA CRISTIANA DE SANACIÓN MANTO DE JEHOVÁ, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-093-2015 de 29 de julio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA DE**

SANACIÓN MANTO DE JEHOVÁ, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIACRISTIANA DE SANACIÓN MANTO DE JEHOVÁ**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA DE SANACIÓN MANTO DE JEHOVÁ**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1010

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros*

de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0046 de 28 de febrero de 2001, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto de la **MONASTERIO DOMINICANO DE LA SAGRADA FAMILIA**.

Que mediante comunicación de 6 de octubre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-14354-E, la entidad denominada **MONASTERIO DOMINICANO DE LA SAGRADA FAMILIA**, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto, para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-100-2015, de 7 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto, para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto y disponer la inscripción de la organización religiosa **MONASTERIO DOMINICANO DE LA SAGRADA FAMILIA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **MONASTERIO DOMINICANO DE LA SAGRADA FAMILIA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y el expediente del **MONASTERIO DOMINICANO DE LA SAGRADA FAMILIA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1011

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 25 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-2717-E, el CENTRO DE RESTAURACIÓN EVANGÉLICO KUMA ADONÁI, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-078-2015 de 1 de julio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO DE RESTAURACIÓN EVANGÉLICO KUMA ADONÁI**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO DE RESTAURACIÓN EVANGÉLICO KUMA ADONÁI**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO DE RESTAURACIÓN EVANGÉLICO KUMA ADONÁI**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1012

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar,*

profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 20 de marzo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-3909-E, la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA TEMED A DIOS Y DADLE GLORIA**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-098-2015 de 6 de agosto de 2015, la Dirección

de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA TEMED A DIOS Y DADLE GLORIA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quevedo, provincia de los Ríos, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA TEMED A DIOS Y DADLE GLORIA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA TEMED A DIOS Y DADLE GLORIA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1013

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir

Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 30 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDC- CGAF- GSG-2015-5830, la IGLESIA EVANGÉLICA NACIÓN SANTA DE ECUADOR, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. JDHC-SDHC- DRPLRCC-0076-2015, de 29 de junio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA EVANGÉLICA NACIÓN SANTA DE ECUADOR**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA NACIÓN SANTA DE ECUADOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA NACIÓN SANTA DE ECUADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1014

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 20 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-5247, la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “CASA DE DIOS LIBERACIÓN Y SANIDAD DIVINA”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-068-2015, de 10 de junio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “CASA DE DIOS LIBERACIÓN Y SANIDAD DIVINA”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “CASA DE DIOS LIBERACIÓN Y SANIDAD DIVINA”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “CASA DE DIOS LIBERACIÓN Y SANIDAD DIVINA”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1015

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar,*

profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 11 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-9207, la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL “DÍA DE SALVACIÓN” DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-101-2015, de 13 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL “DÍA DE SALVACIÓN” DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL “DÍA DE SALVACIÓN” DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL “DÍA DE SALVACIÓN” DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa

en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 2015-153

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios

de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “... La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorandos Nros. SENESCYT-CZMS-2015-0133-M de 15 de septiembre de 2015 y SENESCYT-CZMS-2015-0143-M de 29 de septiembre de 2015, Yael Gisell Seni Menéndez, Gerente Zonal 4, solicita al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobar el uso de sus vacaciones por el periodo comprendido del 05 al 13 de octubre de 2015, tiempo en el cual estará a cargo de las actividades inherentes a la Gerencia Zonal 4, la economista Mónica Vélez Briones; y,

Que es necesario delegar a un funcionario/a, atribuciones y deberes, inherentes al funcionamiento administrativo y operativo, tendientes a dar articulación y seguimiento de todos los programas y proyectos en las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, durante el periodo que dure las vacaciones de Yael Gisell Seni Menéndez.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la economista Mónica Vélez Briones, funcionaria de esta Cartera de Estado, desde el 05

hasta el 13 de octubre de 2015, los siguientes deberes y atribuciones, dentro del ámbito territorial correspondiente:

- 1) Las contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios excepto consultoría cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, otorgándole para el efecto las siguientes atribuciones y facultades:
 - a) Autorizar el inicio y aprobar los pliegos de todo procedimiento precontractual para la adquisición de bienes y prestación de servicios.
 - b) Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales antes citados; y la suscripción de los contratos, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen o terminen dichos contratos.
- 2) Suscribir documentos relacionados a la gestión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de sus atribuciones y ámbito territorial, en observancia de las políticas y lineamientos institucionales señalados por el Secretario.

Artículo 2.- La economista Mónica Vélez Briones será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a la economista Mónica Vélez Briones, así como a la Coordinación General Administrativa y Financiera, de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cinco (05) días del mes de octubre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 05 de noviembre de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

Nro. 2015-154

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e*

Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 726 de 08 de abril del 2011, Publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 abril de 2011, establece que: *“...El Consejo Sectorial de Desarrollo Social, presidido por el Ministerio Coordinador del Desarrollo Social, se integrará de la siguiente manera: (...) Miembros asociados: (...) i) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...”*;

Que mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2015-0881-OF, de fecha 06 de octubre de 2015, dirigido a René Ramírez Gallegos, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Cecilia Vaca Jones, convoca a la Sesión Ordinaria del Consejo Sectorial de Desarrollo Social, que se llevará a cabo el día 12 de octubre de 2015, en la sala de sesiones de su Cartera de Estado; y,

Que es necesario designar a un delegado/a, que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Sesión Ordinaria del Consejo Sectorial de Desarrollo Social, a realizarse el día 12 de octubre de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magister María Francisca Bastamente, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional de esta Cartera de Estado, para que asista a la Sesión del Consejo Sectorial de Desarrollo Social a desarrollarse el 12 de octubre de 2015.

Artículo 2.- La magister María Francisca Bastamente, como delegada será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a la magister María Francisca Bastamente, como delegada.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Desarrollo Social, o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de Desarrollo Social.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia la fecha señalada en el Artículo 1, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 05 de noviembre de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

No. 2015-155

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...)1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión(...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “(...) *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “(...) *e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones(...)*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “(...) *la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que de conformidad con el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que con fecha 2 de enero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expide el Acuerdo No. 2014-001 por el cual delega atribuciones a diferentes funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la señorita Ximena Alexandra Escobar García, Asesora de Despacho, responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), ha solicitado vacaciones desde el 17 de octubre hasta el 03 de noviembre de 2015, solicitud que ha sido autorizada por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario designar a un/a funcionario/a como responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, durante el tiempo en que dure la ausencia de su titular para gozar sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Jesús Eloy Tapia Lopez, Gerente Institucional, como responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 17 de octubre hasta el 03 de noviembre de 2015.

Artículo 2.- El señor Jesús Eloy Tapia Lopez, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo 2014 - 001 de fecha 2 de enero de 2014.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al señor Jesús Eloy Tapia Lopez, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados en el Artículo 1 del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-**
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 05 de noviembre de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

No. 6172

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Dr. Juan Cueva Ortega
PRESIDENTE NACIONAL
DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA

Considerando:

Que, la Constitución de República del Ecuador determina en su artículo 226 que es deber de las instituciones del

Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercer únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber también de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer afectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 53 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público determina: “Procedencia.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes, sin dejar de observar lo prescrito en la Ley 106, en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Suplemento del R.O. No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario”.

Que, el artículo 55 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público establece: “El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por un perito de la entidad -u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro perito de la entidad u organismo beneficiario”.

Que, el artículo 56 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público ordena: “Entrega - recepción.- Realizado el avalúo si fuere del caso, se efectuará la entrega - recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán los servidores inmediatamente encargados de la custodia o administración de los bienes (Guardalmacén de activos fijos o quien haga sus veces), y el Jefe Financiero de la entidad u organismo que efectúe la transferencia gratuita.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 del 17 de enero del 2011, el señor Presidente de la República, dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional será asumida por el Ministerio del Interior.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, la Cruz Roja Ecuatoriana, destaca la necesidad de su sede cantonal en Biblián, provincia del Cañar, respecto a la prestación de un servicio efectivo y oportuno, para lo cual, se hace imperioso contar con un transporte adecuado que lo facilite.

Que, es necesario realizar procesos de cooperación entre el Ministerio del Interior y entidades de asistencia social o de beneficencia, con el objeto de contribuir a una efectiva prestación de servicios a la comunidad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 6168, de 09 de septiembre de 2015, el doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispone al abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la

subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior del 10 al 14 de septiembre de 2015 por Comisión de Servicios al Exterior del Titular del cargo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Interior, traspassa a perpetuidad a título gratuito a favor de la Cruz Roja Ecuatoriana, para uso exclusivo de su sede cantonal de Biblián, provincia del Cañar, los vehículos, que a continuación se detallan:

NO.	PLACA	MODELO	MARCA	COLOR	CHASIS	TIPO
1	PEA1357	Luv Dmax 3.0L Diesel DC TM 4X4	CHEVROLET	BLANCO	8LBETF3E890023742	CAMIONETA
2	PEA1038	Luv Dmax C/D V6 4X4 T/M	CHEVROLET	VINO	8LBETF I G560002573	CAMIONETA

Artículo 2.- La Cruz Roja Ecuatoriana, acepta el traspaso a perpetuidad a título gratuito, de los bienes muebles singularizados en el artículo 1 del presente instrumento, con todos los derechos y obligaciones que le corresponden.

Artículo 3.- Disponer la entrega y recepción de los bienes muebles descritos en el artículo 1, entre el Ministerio del Interior y la Cruz Roja Ecuatoriana, en la que intervendrán los Guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Los gastos que demande el traspaso de dominio de los bienes muebles constantes en el artículo primero del presente instrumento, serán asumidos por que la Cruz Roja Ecuatoriana.

Artículo 5.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la Contraloría General del estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- El presente instrumento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre de 2015.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior(S).

f.) Dr. Juan Cueva Ortega, Presidente Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° SGR-006-2015

Dra. María Del Pilar Cornejo R. De Grunauer
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la

gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) *Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas*”;

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad,*

para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión ;f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas;

Que, el Manual de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: “...Corresponde exclusivamente al titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones científico-técnicas del país o en información similar internacional”;

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante informe especial No 4 de 7 de Agosto de 2015 emitido por el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico, indica los siguientes escenarios:

“1. **Que decaiga progresivamente la actividad actual.** Al igual que lo ocurrido en los años 2001 - 2002, 2005 y 2009, es posible que en los próximos días o semanas los parámetros monitoreados continúen con su tendencia a descender hacia los niveles de base del Cotopaxi (antes de Abril de 2015). De todas maneras, no se descarta que ocasionalmente se puedan producir pequeñas explosiones de carácter freático al interior del cráter.

2. **Que se incremente nuevamente la actividad interna.** Los parámetros monitoreados vuelven a aumentar en los próximos días o semanas, cada vez con mayores evidencias (sismos sentidos, pluma de gas continuas y fuerte olor a azufre, ruidos, incremento de caudal en las quebradas por el descenso de agua lodosa). En este escenario pueden ocurrir explosiones freáticas en el cráter.

3. **Que se inicie un proceso eruptivo.** Es decir que un volumen de magma ascienda dando lugar al inicio de un periodo eruptivo. Al momento no hay evidencias de que este escenario pueda darse en el corto plazo.

Al momento los escenarios 1 y 2 son los más probables. Se continuará evaluando comportamiento del volcán en los próximos días y semanas.”.

Que, mediante Informe Especial No. 5 del 14 de Agosto del 2015, el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico, remite a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos el Informe Especial de la Situación Actual del Volcán, en donde indica:

“El día de ayer a las 17h21 se detectó un enjambre de sismos que duró hasta las 18h06 (tiempo local). El sismo más grande de este enjambre ocurrió a las 17h23 y tuvo una magnitud 2.7. Posteriormente, el día de hoy a las 04h02 y a las 04h07 se registraron dos explosiones, la primera de las cuales tuvo una amplitud de 6 Pa en la estación de BNAS. Esto corresponde a explosiones pequeñas”

Que, mediante correo electrónico del 14 de Agosto del 2015, dirigido a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el Ing. Eduardo Campuzano, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, indica que:

“En base al Informe Especial Volcán Cotopaxi N°5 emitido el 14/08/2015, en el que se informa que ‘las 04h02 y a las 04h07 se registraron dos explosiones. ‘La Dirección de Monitoreo de Eventos realizo un barrido en que se indica caída de ceniza en la provincia de Pichincha los siguientes lugares: Cantón Mejía: Tambillo (vía Aloag - los chillos) – Machachi, Santa Ana Cantón Quito: Chillogallo - San Blas - Cutulhua - Cajabamba y ciudadela Ibarra. Turubamba, Chillogallo, Cdda. Ibarra, Centro Comercial El Recreo. Cantón Rumiñahui: Colina; Selva Alegre; Cashapamba; Baldivias brigada Aérea de las FFAA.

En base a lo expuesto y debido al incremento de la actividad volcánica del Cotopaxi, se recomienda se establezca el nivel de alerta amarilla a las zonas de influencia por

potenciales lahares (flujos de escombros de origen volcánico) del volcán Cotopaxi, las mismas que están ubicadas en las provincias de Cotopaxi, Napo, Pichincha, y Tungurahua y en especial las zonas aledañas a los ríos: Barrancas, Alaques, Cutuchi y Saquimala en la provincia de Cotopaxi, y que luego desemboca en el Río Pastaza en el Cantón Baños Provincia de Tungurahua; río Tambo y Tamboyacu, que desembocan en el Río Jatunyacu en el Sector del Puerto Napo en la provincia de Napo y los ríos Pita, Salto, y Santa Clara que luego forman parte del río San Pedro (El Triángulo) y aguas abajo el río Guayllabamba (Provincia de Pichincha), para finalmente formar parte del río Esmeraldas. Esto de acuerdo al mapa de zonas de inundación por lahares del volcán Cotopaxi, publicado por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional. Se incluye también la zona de la cumbre y cráter del volcán Cotopaxi, en donde las emanaciones de gases volcánicos de las fumarolas podrían provocar afectaciones en los andinistas.

En manera general, las zonas occidental y noroccidental del volcán podrán sufrir futuras caídas de cenizas como la ocurrida el día de hoy, las mismas que tendrán efectos principalmente en la agricultura y ganadería de las poblaciones asentadas en estas zonas“

Que, mediante Resolución Administrativa No. SGR-042-2015, de fecha 14 de agosto del 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, declara la alerta amarilla en mérito de del proceso eruptivo el Volcán Cotopaxi.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 755 de 15 de agosto emitido por el Presidente Constitucional de la República Econ. Rafael Correa Delgado, donde se declara el estado de excepción en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Resuelvo:

Artículo 1.- ACOGER el Decreto Presidencial No. 755 emitido el 15 de agosto del 2015, donde se declara el estado de excepción en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi y los informes técnicos que dieron lugar a la alerta amarilla emitida por la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- DECLARAR en mérito del Decreto Presidencial No. 755 y la alerta amarilla, la situación de Emergencia con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía,

Artículo 3.- Por efecto de esta declaratoria Emergencia la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera

directa la adquisición de bienes; provisión de servicios y la asistencia humanitaria que se requiera para precautelar la seguridad de las vidas humanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos conforme lo establece el Art. 57 inciso 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 17 de agosto de 2015.

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos.

N° SGR-042-2015

Dra. María Del Pilar Cornejo R. De Grunauer
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 37,

de 30 de septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No.63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones*

y ciudadanos para la gestión de riesgos; y,h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”.*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.*

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014 se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: *“...Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas...”;*

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante informe especial No 4 de 7 de Agosto de 2015 emitido por el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico, indica los siguientes escenarios:

1. **Que decaiga progresivamente la actividad actual.** Al igual que lo ocurrido en los años 2001 - 2002, 2005 y 2009, es posible que en los próximos días o semanas los parámetros monitoreados continúen con su tendencia a descender hacia los niveles de base del Cotopaxi (antes de Abril de 2015). De todas maneras, no se descarta que ocasionalmente se puedan producir pequeñas explosiones de carácter freático al interior del cráter.
2. **Que se incremente nuevamente la actividad interna.** Los parámetros monitoreados vuelven a aumentar en los próximos días o semanas, cada vez con mayores evidencias (sismos sentidos, pluma de gas continuas y fuerte olor a azufre, ruidos, incremento de caudal en las quebradas por el descenso de agua lodosa). En este escenario pueden ocurrir explosiones freáticas en el cráter.
3. **Que se inicie un proceso eruptivo.** Es decir que un volumen de magma ascienda dando lugar al inicio de un periodo eruptivo. Al momento no hay evidencias de que este escenario pueda darse en el corto plazo.

Al momento los escenarios 1 y 2 son los más probables. Se continuará evaluando comportamiento del volcán en los próximos días y semanas.”

Que, mediante Informe Especial No. 5 del 14 de Agosto del 2015, el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico, remite a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos el Informe Especial de la Situación Actual del Volcán, en donde indica:

“El día de ayer a las 17h21 se detectó un enjambre de sismos que duró hasta las 18h06 (tiempo local). El sismo más grande de este enjambre ocurrió a las 17h23 y tuvo una magnitud 2.7. Posteriormente, el día de hoy a las 04h02 y a las 04h07 se registraron dos explosiones, la primera de las cuales tuvo una amplitud de 6 Pa en la estación de BNAS. Esto corresponde a explosiones pequeñas”

Que, mediante correo electrónico del 14 de Agosto del 2015, dirigido a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el Ing. Eduardo Campuzano, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, indica que:

“En base al Informe Especial Volcán Cotopaxi N°5 emitido el 14/08/2015, en el que se informa que ‘las 04h02 y a las 04h07 se registraron dos explosiones. ‘La Dirección de Monitoreo de Eventos realizo un barrido en que se indica caída de ceniza en la provincia de Pichincha los siguientes lugares: Cantón Mejía: Tambillo (vía Aloag - los chillos) – Machachi, Santa Ana Cantón Quito: Chillogallo - San Blas - Cutulagua - Cajabamba y ciudadela Ibarra. Turubamba, Chillogallo, Cdda. Ibarra, Centro Comercial El Recreo. Cantón Rumiñahui: Colina; Selva Alegre; Cashapamba; Baldivias brigada Aérea de las FFAA.

En base a lo expuesto y debido al incremento de la actividad volcánica del Cotopaxi, se recomienda se establezca el nivel de alerta amarilla a las zonas de influencia por potenciales lahares (flujos de escombros de origen volcánico) del volcán Cotopaxi, las mismas que están ubicadas en las provincias de Cotopaxi, Napo, Pichincha, y Tungurahua y en especial las zonas alledañas a los ríos: Barrancas, Alaques, Cutuchi y Saquimala en la provincia de Cotopaxi, y que luego desemboca en el Río Pastaza en el Cantón Baños Provincia de Tungurahua; río Tambo y Tamboyacu, que desembocan en el Río Jatunyacu en el Sector del Puerto Napo en la provincia de Napo y los ríos Pita, Salto, y Santa Clara que luego forman parte del río San Pedro (El Triángulo) y aguas abajo el río Guayllabamba (Provincia de Pichincha), para finalmente formar parte del río Esmeraldas. Esto de acuerdo al mapa de zonas de inundación por lahares del volcán Cotopaxi, publicado por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional. Se incluye también la zona de la cumbre y cráter del volcán Cotopaxi, en donde las emanaciones de gases volcánicos de las fumarolas podrían provocar afectaciones en los andinistas.

En manera general, las zonas occidental y noroccidental del volcán podrán sufrir futuras caídas de cenizas como la ocurrida el día de hoy, las mismas que tendrán efectos principalmente en la agricultura y ganadería de las poblaciones asentadas en estas zonas “

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Resuelvo:

Artículo 1.- ACOGER lo indicado por el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico en el Informe Número 4 de 7 de Agosto de 2015 y en el Informe Especial emitido el día de hoy; y, el correo electrónico institucional del 14 de Agosto del 2015 del Ing. Eduardo Campuzano, Director de Monitoreo de Eventos Adversos.

Artículo 2.- DECLARAR en mérito de los hechos descritos, el nivel de alerta amarilla a las zonas de influencia por potenciales lahares (flujos de escombros de origen volcánico) del volcán Cotopaxi, las mismas que están ubicadas en las zonas alledañas a los ríos:

- i) Barrancas, Alaques, Cutuchi y Saquimala en la provincia de Cotopaxi, y que luego desemboca en el Río Pastaza en el Cantón Baños, Provincia de Tungurahua;

- ii) Tambo y Tamboyacu, que desembocan en el Río Jatunyacu en el Sector del Puerto Napo en la provincia de Napo; y
- iii) Pita, Salto, y Santa Clara que luego forman parte del río San Pedro (El Triángulo) y aguas abajo el río Guayllabamba (Provincia de Pichincha), para finalmente formar parte del río Esmeraldas.

Esto de acuerdo al mapa de zonas de inundación por lahares del volcán Cotopaxi, publicado por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, que se adjunta a la presente comunicación.

Artículo 3.- RESTRICCIÓN de ascenso a la zona de la cumbre y cráter del volcán Cotopaxi, en donde las emanaciones de gases volcánicos de las fumarolas podrían provocar asfixia, de acuerdo al mapa de zonas de inundación por lahares del volcán Cotopaxi, publicado por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 4.- DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia provincial y cantonales, presididos por los Gobernadores y Alcaldes respectivamente, de las provincias de Cotopaxi, Napo, Pichincha y Tungurahua, que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo y las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada.

Artículo 5.- DISPONER a los Gobernadores, Alcaldes y a las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos Nros. 2, 3 y 9, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 6.- DISPONER al Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG-EPN), continúe monitoreando y generando información de manera permanente respecto el fenómeno natural descrito en la presente resolución.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos y a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la ejecución y seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución por parte de las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos Nro. 2, 3 y 9.

Artículo 8.- DISPONER la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos Nros. 2, 3 y 9.

Artículo 9.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil quince.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos.

No. SBS-DJyTL-2014-040

Abg. Roberto Castillo Ottati
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia el 3 de abril de 2014, el ingeniero industrial Lenín Johnny Gracia Contreras, solicita a este organismo de control la calificación como perito evaluador de equipos industriales, maquinaria y plantas industriales en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-199, de 2 de mayo de 2014, ha determinado que el ingeniero industrial Lenín Johnny Gracia Contreras, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que el ingeniero industrial Lenín Johnny Gracia Contreras, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del ingeniero industrial **Lenín Johnny Gracia Contreras**, con cédula de ciudadanía número 0907534937, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, maquinaria y plantas industriales en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Evaluadores de la

Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1675**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los dos días del mes de mayo del año dos mil catorce.

f.) Abg. Roberto Castillo Ottati, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los dos días del mes de mayo del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SBS-DJyTL-2014-041

**Abg. Roberto Castillo Ottati
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 18 de diciembre de 2013 y 11 de abril de 2014, el economista Paúl Ambrosio Molina Quimí, solicita a este organismo de control la calificación como perito evaluador de bienes muebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-207, de 9 de mayo de 2014, ha determinado que el economista Paúl Ambrosio Molina Quimí, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que el economista Paúl Ambrosio Molina Quimí, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del economista **Paúl Ambrosio Molina Quimí**, con cédula de ciudadanía

número 0916895592, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes muebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1679**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

f.) Abg. Roberto Castillo Ottati, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SBS-DJyTL-2014-052

**Abg. Roberto Castillo Ottati
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia 15 de mayo del 2014, el Capitán de Policía e ingeniero civil Pablo Patricio Lagos Zunta, solicita a este organismo de control la calificación como perito evaluador de bienes muebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-286, de 10 de junio del 2014, ha determinado que el Capitán de Policía e ingeniero civil Pablo Patricio Lagos Zunta, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que, el Capitán de Policía e ingeniero civil Pablo Patricio Lagos Zunta, a la presente fecha no se halla en mora como

deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del Capitán de Policía e ingeniero civil **Pablo Patricio Lagos Zunta**, con cédula de ciudadanía número **1801844356**, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes muebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1688**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Abg. Roberto Castillo Ottati, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-
f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SBS-DJyTL-2014-056

Abg. Roberto Castillo Ottati
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia el 30 de abril de 2014, el arquitecto Voltaire Jorge Romero Aguilar, solicita a este organismo de control la

calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-318, de 23 de junio de 2014, ha determinado que el arquitecto Voltaire Jorge Romero Aguilar, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que, el arquitecto Voltaire Jorge Romero Aguilar, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del arquitecto **Voltaire Jorge Romero Aguilar**, con cédula de ciudadanía número 0701829376, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1692**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Abg. Roberto Castillo Ottati, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-
f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SBS-DJyTL-2014-059

Abg. Roberto Castillo Ottati
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 21 de marzo y 1 de abril de 2014, el ingeniero comercial Patricio Adalberto Reshuan Granja, solicita a este organismo de control la calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-319, de 23 de junio de 2014, ha determinado que el ingeniero comercial Patricio Adalberto Reshuan Granja, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que, el ingeniero comercial Patricio Adalberto Reshuan Granja, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del ingeniero comercial **Patricio Adalberto Reshuan Granja**, con cédula de ciudadanía número 0906193313, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Evaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1693**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Abg. Roberto Castillo Ottati, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SBS-DJyTL-2014-079

Abg. Enver Federico Sandoval Valverde
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia el 30 de junio de 2014, la ingeniera agrícola y biológica Tatiana Solange Villalva León, solicita a este organismo de control la calificación como perito evaluador de bienes forestales en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-394, de 4 de agosto de 2014, ha determinado que la ingeniera agrícola y biológica Tatiana Solange Villalva León, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que, la ingeniera agrícola y biológica Tatiana Solange Villalva León, a la presente fecha no se halla en mora como deudora directa e indirecta, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad de la ingeniera agrícola y biológica **Tatiana Solange Villalva León**, con cédula de ciudadanía número 1205077389, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes forestales en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Evaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1698**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Abg. Enver Federico Sandoval Valverde, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Ab. Marcia Joniaux Murillo, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil (S).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SBS-DJyTL-2014-082

**Enver Federico Sandoval Valverde
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia el 2 de julio del 2014, el INGENIERO CIVIL ESAU SHAKESPEARE PASTOR CANDO, solicita a este organismo de control la calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-401, del 07 de agosto del 2014, ha determinado que el INGENIERO CIVIL ESAU SHAKESPEARE PASTOR CANDO, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que, el INGENIERO CIVIL ESAU SHAKESPEARE PASTOR CANDO, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del INGENIERO CIVIL ESAU SHAKESPEARE PASTOR

CANDO, con cédula de ciudadanía número 0915726640, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Evaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1699**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Abg. Enver Federico Sandoval Valverde, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Ab. Marcia Joniaux Murillo, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil (S).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SBS-DJyTL-2014-098

**Abg. Enver Federico Sandoval Valverde
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 3 y 11 de septiembre de 2014, el arquitecto Carlos Luis Villacís Párraga, solicita a este organismo de control la calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-469, de 11 de septiembre de 2014, ha determinado que el arquitecto Carlos Luis Villacís Párraga, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que, el arquitecto Carlos Luis Villacís Párraga, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del arquitecto **Carlos Luis Villacís Párraga**, con cédula de ciudadanía número 0907985626, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1704**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Enver Federico Sandoval Valverde, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-

f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SB-DJyTL-2014-104

**Abg. Enver Federico Sandoval Valverde
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 22 de julio y 1 de septiembre de 2014, el arquitecto Manuel Rolando González Valero, solicita a este organismo de control la calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-486, de 18 de septiembre de 2014, ha determinado que el arquitecto Manuel Rolando González Valero, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas

para la calificación y registro de peritos evaluadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que, el arquitecto Manuel Rolando González Valero, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013, cuya vigencia ha sido ratificada con Resolución No. SB-2014-809, de 15 de septiembre de 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del arquitecto **Manuel Rolando González Valero**, con cédula de ciudadanía número 1202609770, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro **PAG-2014-1706**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Enver Federico Sandoval Valverde, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-

f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SB-DJyTL-2014-110

**Abg. Enver Federico Sandoval Valverde
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 31 de julio y 19 de septiembre de 2014,

el arquitecto Tony Eduardo García Tapia, solicita a este organismo de control la calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-508, de 1 de octubre de 2014, ha determinado que el arquitecto Tony Eduardo García Tapia, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que, el arquitecto Tony Eduardo García Tapia, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013, cuya vigencia ha sido ratificada con Resolución No. SB-2014-809, de 15 de septiembre de 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del arquitecto **Tony Eduardo García Tapia**, con cédula de ciudadanía número 091931445-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Evaluadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro **PAG-2014-1708**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, el primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Enver Federico Sandoval Valverde, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil el primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

Considerando:

Que, el Art. 225, de la Constitución de la República, señala en el numeral 2 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el numeral 4, del artículo 264, de la Constitución de la República, preceptúa que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el artículo 315, de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. En este contexto, las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1 señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 5, de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas, se hará, entre otros: “2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, se constituyó mediante ordenanza municipal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 139 del Lunes 9 de diciembre de 2013, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en la ciudad de Machala;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República y el artículo 57 literal a), y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

La **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON MACHALA, “AGUAS MACHALA-EP”.**

ARTÍCULO 1.- Refórmese el Art. 2 por el siguiente:

Art. 2.- OBJETO.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, tendrá por objeto la administración y el control de la operación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y sus sistemas, dentro del Cantón de Machala y otros.

ARTÍCULO 2.- Reemplácese el Art. 3 por lo siguiente:

Art. 3.- ATRIBUCIONES.- *La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, en función de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, tendrá las siguientes atribuciones:*

- A) Planificar y realizar los estudios necesarios para la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial en el Cantón Machala. Asimismo, “AGUAS MACHALA-EP” podrá realizar la presente actividad como un servicio a pedido de cualquier persona natural, persona jurídica pública o privada, afincadas en cualquier circunscripción del territorio ecuatoriano, servicio por el cual la empresa pública cobrará un valor que será definido en la respectiva normativa que regule la actividad que desarrolla;
- B) Realizar los estudios que permitan mantener o mejorar la calidad de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Machala;
- C) Podrá administrar la Planta de Potabilización “La Esperanza”, que pertenece a las Municipalidades de los cantones Machala, Pasaje y El Guabo y de la cual se abastecen de agua potable los citados cantones. La administración de la planta de potabilización estará supeditada al acuerdo que lleguen los Alcaldes de las tres Municipalidades. En el evento de que la Planta de Potabilización “La Esperanza” fuere administrada por “AGUAS MACHALA-EP” y por consiguiente tenga que realizar: a) La captación y almacenamiento de agua cruda; b) La potabilización del agua cruda; c) La distribución, conducción del agua potable; y, d) La provisión del agua potable a los Cantones de Pasaje y El Guabo, la Empresa Pública tendrá derecho a cobrar por la prestación del servicio público de agua potable a las Municipalidades de Pasaje y El Guabo, de acuerdo a la tarifa que se haya expedido para el efecto;
- D) Realizar las obras de agua potable y alcantarillado por administración directa o a través de los procesos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

- E) Recaudar e invertir correctamente sus recursos;
- F) Recuperar la cartera vencida mediante la acción coactiva, siguiendo los pasos de la normativa que para el efecto la Empresa Pública haya elaborado, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- G) Trabajar conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala, en las obras que llevase a cabo dentro del Cantón Machala. En este caso, la Empresa pública colaborará siempre y cuando dentro de la obra se tenga que instalar, sustituir o mejorar los sistemas de agua potable o alcantarillado sanitario y pluvial;
- H) Emitir los certificados de habitabilidad a los promotores de urbanizaciones, una vez que la empresa pública haya aprobado los planos de la urbanización en cuanto a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, y una vez que haya fiscalizado que dichos servicios públicos se encuentran instalados de acuerdo a los planos aprobados y que la instalación se haya realizado cumpliendo con las normas técnicas que se aplican a cada servicio.
- I) Realizar acciones tendientes a preservar la captación de agua cruda, de la cual se provee el Cantón Machala;
- J) Aplicar las normas sobre protección de medio ambiente en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial. Asimismo, en toda obra de instalación, mejoramiento o sustitución de los sistemas de agua potable y alcantarillado, la Empresa Pública deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección de medio ambiente.
- K) Tendrá la facultad de imponer sanciones por infracciones tipificadas en ordenanzas que para el efecto se creen y según el procedimiento que para este caso implemente la Empresa.

ARTÍCULO 3.- *Incorpórese a continuación del Art. 3, los siguientes artículos innumerados:*

Art....- 1. El servicio de agua potable comprenderá:

- a) La captación y almacenamiento de agua cruda;
- b) La potabilización de agua cruda;
- c) La distribución, conducción de agua potable; y,
- d) La provisión del agua potable a sus usuarios.

2. El sistema de alcantarillado de la ciudad de Machala comprende lo siguiente:

- a) Sistema de recolección de aguas servidas;
- b) Sistema de tratamiento de aguas servidas;
- c) Sistema recolección y conducción de aguas lluvias.

Art...FUNCIONES.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, ejercerá adicional a las funciones atribuidas por ley, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad y seguridad lo siguiente:

1. Prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos;
2. Conservar, renovar, optimizar y aumentar las redes y la infraestructura hidráulica, los depósitos, las obras de captación y el suministro agua potable;
3. Realizar todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de los servicios que presta.
4. Propiciar la utilización racional de los recursos hídricos, considerando sus costos y procesos productivos, así como la de actualización tecnológica;
5. Proteger el patrimonio de la empresa y los derechos de las generaciones futuras sobre los recursos hídricos; y,
6. Optimizar la eficiencia financiera de la Empresa Pública, con sujeción a estándares y principios de gobierno y responsabilidad corporativa internacionalmente aceptados, en cuanto no se contrapongan con la de la presente Ordenanza, con el fin de mejorar la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y sus sistemas.

ARTÍCULO 4.- Agréguese a continuación del Art. 4, los siguientes Art. Inumerados:

Art...ATRIBUCIONES.- El Directorio de la Empresa Pública, tendrá por atribuciones las que establece el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art....- SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente, o mediante petición del Gerente General de la Empresa Pública. La convocatoria también procederá previa solicitud escrita de tres de los miembros del Directorio con derecho a voto.

En las sesiones extraordinarias del Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

El Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar, donde se tratará los temas que ellos acordaren para el efecto.

Art....- SECRETARIO GENERAL DEL DIRECTORIO.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública, acudirá a las sesiones del Directorio con

voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario de este organismo, tendrá a su cargo el archivo de las sesiones del Directorio que se celebraren.

Art....- DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, mientras que para las sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria en la misma se realizarán por escrito o vía electrónica. En la convocatoria constará el orden del día, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a efecto.

Art....- DEL QUÓRUM.- Para que exista quórum en las sesiones del Directorio, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser quien ejerza la Presidencia del mismo. De no haber quórum se convocará por una siguiente vez dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes. Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art....- DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO.- Las decisiones del Directorio se adoptarán en sesión válidamente convocada y por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en que se requiere votación absoluta. En caso de empate el voto de la Presidente del Directorio será dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la mayoría. No cabe la abstención.

Art....- DE LAS ACTAS DE SESIÓN DEL DIRECTORIO.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General de la Empresa Pública, este último como Secretario General será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

ARTÍCULO 5.- Reemplácese el Art. 7 por el siguiente texto:

Art. 7.- EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, comprenderá todos los bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipos que sean de su propiedad de acuerdo a lo que establezca la presente ordenanza, los que ha adquirido a cualquier título y los que llegase a adquirir de la misma manera.

ARTÍCULO 6.- Reemplácese el Art. 10 por el siguiente texto:

Artículo 10.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Empresa Pública para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. Corresponde al Gerente General de la empresa ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

DISPOSICION GENERAL

Para el cobro de la tasa por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se aplicará las exenciones establecidas en la Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades y las que determine el I. Concejo del GAD Municipal de Machala.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El GAD Municipal de Machala, con el fin de que la Empresa Pública pueda desarrollar la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el Cantón Machala de manera eficiente, eficaz y cumpliendo con los estándares de calidad, transferirá a la misma todos y cada uno de los bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipos, que posea para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial en un plazo no mayor a trescientos sesenta días.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Ordenanza reforma, a la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON MACHALA, “AGUAS MACHALA-EP”**, que fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Machala, en las sesiones extraordinaria y ordinaria de octubre 29 y noviembre 4 del 2013, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 139 del Lunes 9 de diciembre de 2013.

SEGUNDA.- Todo lo que no se encuentre normado en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

Machala, agosto 13 del 2015.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Alcaldesa (E.) de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION,**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON MACHALA, “AGUAS MACHALA-EP”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal de Machala en Sesiones Ordinarias de agosto 6 y 13 del 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, agosto 14 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA.

Machala, agosto 14 del 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON MACHALA, “AGUAS MACHALA-EP”**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, agosto 14 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Alcaldesa (E) de Machala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON MACHALA, “AGUAS MACHALA-EP”**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, agosto 14 del 2015.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Alcaldesa (E) de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON MACHALA, “AGUAS MACHALA-EP”**, fue sancionada y ordenada su publicación por la Lcda. Patricia Henríquez

de Ugarte-Alcaldesa (e) del Cantón Machala, a catorce días del mes de agosto del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, agosto 14 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

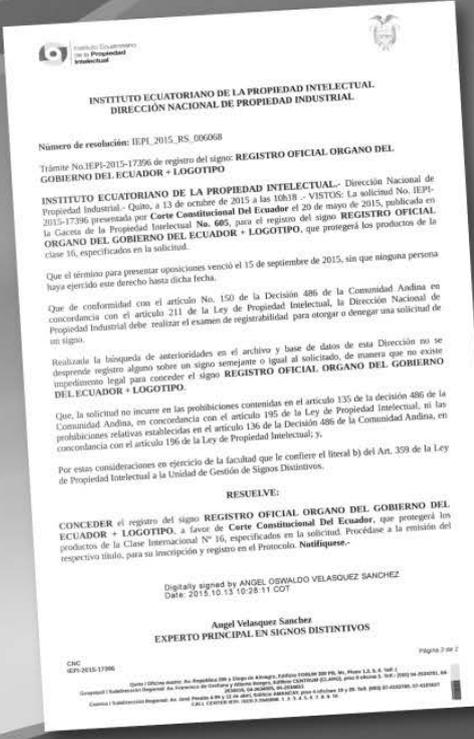


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No.IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL** ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- Dirección Nacional de Propiedad Industrial- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18 - VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta de la Propiedad Intelectual No. 685, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL** ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO, que protegía los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de autoridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL** ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 136 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 136 de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 339 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL** ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegía los productos de la Clase Internacional N° 16, especificados en la solicitud. Procedase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. *Notifíquese.*

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velazquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página 2 de 2



Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015 **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARRAZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Eliane López Infantes
Eliane López Infantes
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDADOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente es fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.